Expediente Nº 180/2024
Resolución N.º 269/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre de 2024

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Puzol

VISTA la reclamación número **180/2024**, interpuesta por D. [redacted] formulada contra el Ayuntamiento de Puzol, y reunido el Consejo Valenciano de Transparencia, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 6 de junio de 2024, D. [redacted] presentó por vía telemática y con número de registro GVRTE/2024/2503014, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la Resolución del Ayuntamiento de Puzol, de fecha 19 de abril de 2024, denegando el acceso en una solicitud de información pública presentada el día 25 de marzo de 2024, en la que pedía *"la grabación en video efectuada por el Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Puzol el pasado día 26 de febrero de 2024 en el Salón de Plenos después de la celebración del Pleno Municipal, copia de la parte de la grabación en la cual el que subscribe efectuó diversas preguntas a la Alcaldesa i Concejales y las respuestas de estos".*

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, y conforme a lo manifestado por el reclamante en su escrito dirigido a este Consejo, recibió la contestación a su solicitud por parte de la alcaldesa de Puzol el día 19 de abril de 2024. Frente a dicha respuesta, el reclamante no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 6 de junio de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por D. [redacted] con fecha de 6 de junio de 2024, y con número de registro GVRTE/2024/2503014, contra el Ayuntamiento de Puzol.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA